



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 13 de noviembre de 2013

Número 263

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Plan Provincial Sectorial para el ejecución de la «Red de carriles bici-red básica articuladora intermodal» 3
- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Audiencia Provincial de Sevilla:
Sección Tercera: Ejecutoria 30.01/12 SO 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 110/13; número 3: autos 429/11 y 520/11; número 5: autos 149/13; número 8: autos 207/13 y 202/13; número 9: autos 288/11; número 10: autos 1391/11, 1045/11 y 137/13; número 11: autos 493/12. 5
Huelva.—Número 3: autos 167/13 10
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 425/12 y 331/13 11
Badajoz.—Número 1: autos 95/13 12
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 300/12 y 418/13; número 9: autos 388/11 y 97/08. 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Estatutos sociales de «Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.» 14
Ordenanza municipal 21
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 21
- Alanís: Ordenanza municipal 23
- Alcalá de Guadaíra: Corrección de errores 32
- Mairena del Aljarafe: Notificación 32
- Marchena: Anuncio de licitación 33
- Pedrera: Proyecto de actuación 34
- Pilas: Notificación 34
- Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal 36
- Villanueva de San Juan: Ordenanzas municipales 37
- El Viso del Alcor: Notificación 46

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Ordenanzas fiscales. . . 46

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla aprobó, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2013, el Plan Provincial Sectorial para la ejecución de la «red de carriles bici-red básica articuladora intermodal» y aprobó técnicamente con carácter inicial los siguientes proyectos básicos y de ejecución:

- «Carril bici desde glorieta en la A-8077 de Valencina de la Concepción a estación de ferrocarril de Salteras.»
- «Pista-bici entre Castilleja de Guzmán y Valencina de la Concepción.»
- «Mejora de seguridad vial en la carretera A-8075, de Villanueva del Ariscal a su estación de cercanías. Ejecución de carril-bici.»
- «Carril-bici desde avda. de Loreto (Olivares) hasta estación de ferrocarril de Villanueva del Ariscal por la A-8075.»

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 230, de 3 de octubre de 2013, transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones y de conformidad con el punto quinto del acuerdo, este plan y los proyectos que lo integran devienen definitivamente aprobados, lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Gorrero.

50W-15028

Área de Hacienda

Anuncio de licitación.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 4301 del 31 de octubre de 2013.

a) Descripción del objeto:

Instalación de calderas de biomasa para producción de agua caliente en recintos deportivos públicos de 11 municipios de la provincia de Sevilla. Programa Operativo Feder Eje 5. Desarrollo Local y Urbano 2007-2013, convocatoria 2011. Zona Sur de Sevilla.

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos Feder de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

- b) Lugar de ejecución/plazo: Sevilla / 2 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra.
- d) Codificación C.P.V.: 45331110 - Trabajos de instalación de calderas.
- e) N.º de lotes: 1.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un solo criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

- 1) Importe máximo: 364.669,16€ (Presupuesto base 301.379,47€ + 63.289,69€ de I.V.A.).

5. *Garantías.*

- 1) Garantía Provisional: No exigida.
- 2) Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954550765.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 13/12/2013. 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: Potestativa, según cláusula 3 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Solvencia profesional: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 13 de diciembre de 2013 a las 13.00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.

- c) Lugar de presentación:
 1.^a Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9 a 13 horas.
 2.^a Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 3.^a Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
- A) De la documentación (Sobre A): El 18 de diciembre de 2013 a las 11.00 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.
- C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando señale la Mesa de Contratación, en acto público.
 a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En virtud de lo previsto en el art. 59.6.b), de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2013.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-15001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN TERCERA

Doña Teresa Camazón Arévalo, Secretaria Judicial accidental de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en esta Sección de mi cargo se sigue ejecutoria con el número 30.01/12 SO, dimanante de la causa 1/11 del Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla, contra don Antonio Suárez Silva, habiéndose acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta, por el precio de tasación los bienes muebles embargados al ejecutado que al final se expresarán, subasta que tendrá lugar el próximo 10 de diciembre de 2013, a las 10.00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en las subastas, todo aquel a quien interese deberá identificarse de forma suficiente, declarar que conoce las condiciones generales y particulares de la subasta y consignar previamente, a excepción del ejecutante, una cantidad igual, al menos, al cinco por ciento el tipo de tasación de los bienes, en la cuenta de depósitos de este Tribunal, abierta en la entidad Banesto, cuenta número 4047 0000 78 0030 12.

Segunda.—Desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliegos cerrados, que serán abiertos una vez comience el remate.

Tercera.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en las subastas cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren, sin necesidad de consignación previa alguna, y sólo él podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a una tercera.

Cuarta.—Para aprobar el remate será preciso ofrecer posturas que sean iguales o superiores al 50 por 100 del avalúo.

Quinta.—Los bienes subastados se encuentran depositado en poder del Depósito Judicial Público sito en Cortijo del Cuarto, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración.

Vehículo Renault Laguna, matrícula 7317CDX.

Valorado en la cantidad de mil novecientos ochenta y ocho euros con tres céntimos (1.988,03 €).

En Sevilla a 22 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Teresa Camazón Arévalo.

8W-14961

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130005787

Procedimiento: 537/13

Ejecución núm.: 110/2013.

Negociado: A

De: Don Manuel Gutiérrez Velasco

Contra: Comercializadora Andaluza de Biofuels, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 110/2013, sobre Ejecución de títulos no judiciales, a instancia de don Manuel Gutiérrez Velasco contra Comercializadora Andaluza de Biofuels, S.L., en la que con fecha 15/10/13, se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 15 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Comercializadora Andaluza de, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2932,62 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto (Entidad núm. 0030), sucursal avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64- 0110-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Comercializadora Andaluza de Biofuels, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-14233

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 429/2011.

Negociado: IL.

NIG: 4109144S20110005244.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Codelco Representaciones, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 429/2011, se ha acordado citar a Codelco Representaciones, S.L., así como a su Administrador único don Jesús Hornillo Navarro, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de diciembre de 2013, a las 10.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Codelco Representaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-10955

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 520/2011.

Negociado: IM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20110006296.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Herguisan, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha en los autos número 520/2011, se ha acordado citar a Herguisan, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de diciembre de 2013, a las 12.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herguisan, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-13479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2013, a instancia de la parte actora don Alberto Sánchez Gutiérrez contra Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña María Amparo Atarés Calavia

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Alberto Sánchez Gutiérrez, ha presentado demanda de ejecución frente a Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17 de julio de 2013, por un total de 10.465,66 en concepto de principal más la cantidad de 2.093,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 10.465,66 euros de principal más la cantidad de 2.093,00 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4024 0000 30 022210 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

253W-14238

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Martín Rodríguez, Manuel Lara Pérez, Francisco Vélez Pérez, Juan Carlos Melgar del Valle y Antonio José Pérez Romero contra Obras y Servicios los Arrayanes, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2013 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 57.061,22 euros de principal, más 3.423,67 euros de intereses y 5.706,12 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.—En Sevilla a 21 de junio de 2013. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al número 207/13, del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva:

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 57.061,22 euros de principal, más 3.423,67 euros de intereses y 5.706,12 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Obras y Servicios los Arrayanes, S.L., con CIF B91722983 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión- Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión- Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Servicios los Arrayanes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

4W-9431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1076/12.

Ejecución de títulos judiciales 202/2013.

Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20120011855.

De: Francisco Javier Pérez Sánchez.

Contra: Seguridad Sansa, S.A.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2013, a instancia de la parte actora Francisco Javier Pérez Sánchez contra Castellana de Seguridad, S.A., Control Orden y Seguridad, S.L., Seguridad Sansa, S.A., y Banca Cívica, S.A., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 5.527,96 euros de principal, más 331,67 euros de intereses y 552,79 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.—En Sevilla, 18 de junio de 2013. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al número 202/13, del libro de ejecuciones, doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-Secretario». Haciéndose saber que de dicho depósito está exento el litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

4W-9126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Social ordinario 288/2011.

Negociado: 2.

NIG: 4109144S20110003503.

De: Doña Rosario López Cruz.

Contra: Don Enrique Parra Sánchez, Manuel Cano Hernández y Eromido, S.L.

Doña Rosa M.^a Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 288/2011, se ha acordado citar a Eromido, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de diciembre de 2013, a las 10.20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga, 6.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eromido, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa M.^a Adame Barbeta.

8W-9178

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1391/2011, a instancia de don Juan Perea Romero, contra doña Marta Morales Crespo, Obrascon Huarte Lain, S.A., Ingeconser, S.A., Acsa Obras e Infraestructuras, S.A., Denon Consultores, S.L., Fogasa, Engener, S.L., Unidad de Estancias Diurnas de la Orden de San Juan de Dios, Persond, S.L., Centro del Agua Aquacenter, S.L., Saji Aire Acondicionado, S.L. y Tecysu, S.L., se ha acordado citar a Engener, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de diciembre de 2013, a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 1^a, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Engener, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-6956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social Ordinario 1045/2011

Negociado: RO

N.I.G.: 4109144S20110012496

De: Constantine Cimpoesu

Contra: Don Antonio Muñoz Candel

Don Carmelo Martín Alcaide, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1045/2011, a instancia de la parte actora Constantine Cimpoesu contra don Antonio Muñoz Candel sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 03/06/13, del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por Constantine Cimpoesuz contra el empresario Antonio Muñoz Candel, condeno al demandado a satisfacer al actor la suma de 7.683,86 euros, más los intereses procesales que, en su caso, correspondan.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Muñoz Candel actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial, Carmelo Martín Alcaide.

253W-14180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2013.

Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100002180.

De: Don Padro Mateo Rodríguez, Khalid Izaagague, don Luis Hidalgo Quesada y don Jesús Nogales García.

Contra: Sistemas Digitales 2000, S.L.

Don Carmelo Martín Alcaide, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2013, a instancia de la parte actora don Padro Mateo Rodríguez, Khalid Izaagague, don Luis Hidalgo Quesada y Jesús Nogales García contra Sistemas Digitales 2000, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11/10/13, del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial don Carmelo Martín Alcaide

En Sevilla a 11 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

El Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla don Carmelo Martín Alcaide, acuerda:

Declarar al ejecutado Sistemas Digitales 2000, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 39.325,18 euros de principal, más 7.866 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. el recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a El Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Sistemas Digitales 2000, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial, Carmelo Martín Alcaide.

253W-14190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 493/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Emilio Iglesias Angulo contra Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., en la que con fecha 6-06-13, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Emilio Iglesias Angulo contra Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2.915,18 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0493-12, abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-14763

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña M.^a del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2013 a instancia de la parte actora don José Manuel Rodríguez Villanueva contra Construcciones Mastrangelo S.L., Viviendas y Obras Industriales S.A., Constructora Social Onubense S.A., Promotora Solantilla S.A. y Promotora Santa Fe 7, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 12/07/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Aliaño Cruz, en nombre de don José Manuel Rodríguez Villanueva, contra la providencia de 12 de junio de 2013, confirmando íntegramente dicha resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este mi Auto lo dispone y firma doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º tres de Huelva.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado por S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Mastrangelo S.L., Viviendas y Obras Industriales S.A., Constructora Social Onubense S.A., Promotora Solantilla, S.A. y Promotora Santa Fe 7, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Bellón Zurita.

50W-11358

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 425/2012.

Negociado: MB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Luis Páez Cruz.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña María Gádor Agüero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 425/2012, a instancia de la parte actora don Luis Páez Cruz contra Esabe Vigilancia, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Vigilancia, S.A., en situación de insolvencia parcial por importe de 76,23 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 1255/0000/64/0425/12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 9 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Gádor Agüero Sánchez.

253W-14089

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 331/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de doña Patricia Sánchez López contra 19INNOVA24H, S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia núm. 431/13, que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Estimando la demanda formulada por doña Patricia Sánchez López frente a la Empresa 19INNOVA24H, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en acción por despido y cantidad, debo calificar y califico de improcedente el despido producido, declarando extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de 1 de marzo de 2013, condenando a la Empresa 19INNOVA24H, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la presente declaración, condenando asimismo a la empresa 19INNOVA24H, S.L. a que abone a la actora una indemnización de doscientos cinco euros y quince céntimos (205,15€) y la cantidad de mil setecientos treinta y siete euros y ochenta y cuatro céntimos (1.737,84€) correspondientes a los salarios del periodo de 19-01-13 a 01-03-13, más el 10% de los conceptos salariales correspondientes a intereses de mora salarial, así como la cantidad de trescientos euros (300,00 €) por las costas devengadas en el presente proceso en las que se encuentran incluidos los honorarios del Letrado de la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, núm. de cuenta 1255-0000-65-0331-13, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00€) en la cuenta mencionada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado don Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a 19INNOVA24H, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 15 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-14275

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 1

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 0000095/2013 .
 Demandante: Don Miguel Ángel Romero Fernández.
 Demandada: «Enpro Seguridad», S.L.

Don José María Hidalgo Esperilla, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000095/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Romero Fernández, contra la empresa «Enpro Seguridad», S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar a la ejecutada, «Enpro Seguridad», S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 10.058,56 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 0337000064009513 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto «recurso», seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Enpro Seguridad», S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial, José María Hidalgo Esperilla.

7W-12678

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 300/2012, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 142/13.

En Sevilla a 14 de marzo de 2013.

Vistos por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla, los autos de juicio de faltas inmediato registrados con el número 300/2012, en el que han intervenido como denunciante don Roberto Garrido Malulo y como denunciada doña Lazura Lalayan, así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, sobre hurto; en nombre de su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia:

Parte dispositiva.

Que debo condenar y condeno a doña Lazura Lalayan como autora criminalmente responsable de una falta contra el patrimonio, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que tendrá que abonar en el plazo de cinco días desde que fuera

requerida para ello. En caso de impago, se sustituirá la pena a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas; así como al abono de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil, doña Lazura Lalayan abonará a Mercadona la cantidad que se determine en ejecución de sentencia como valor de los daños ocasionados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Lazura Lalayan, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Barrera

258-13019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 418/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 303/13.

En Sevilla a 17 de junio de 2013.

Vistos por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla y su Partido Judicial, el juicio inmediato de faltas número 418/2013, en nombre de su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia:

Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Juan Pina Benjumea como autor criminalmente responsable de una falta contra las personas, ya definida a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se le imponen las costas procesales causadas. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a don Gabriel Pegalajar Martín en 750 euros.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

En Sevilla a 17 de junio de 2013.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Barrera

258-13145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Sevilla

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 388/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Que debo absolver y absuelvo, a don José Luis Pagan Sanabria de una falta de lesiones de tráfico prevista y penada en el Libro III del Código Penal. Se declaran las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Luis Pagan Sanabria, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

258-10563

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 97/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a doña Rosario Listan Moyano y don Colin James Forsyth, con declaración de oficio de las costas procesales. Firme que sea esta resolución cítese a las partes a comparecencia para resolver sobre la petición de título ejecutivo.

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Ilma. señora Jueza que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Colin James Forsyth, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 3 de junio de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

258-9505

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la creación de una sociedad anónima, con capital íntegramente municipal, por importe de dos millones de euros (2.000.000 €), con denominación «Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.» para la gestión directa del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, y los estatutos por los que se ha de regir la referida sociedad.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre de 2013 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 211 el anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de sugerencias y reclamaciones, no habiéndose formulado ninguna.

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, la creación de la sociedad anónima denominada «Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.», y los Estatutos por los que se ha de regir, se procede a la publicación del texto íntegro de los mismos:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL «CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.»

TÍTULO I *Disposiciones Generales*

Artículo 1.º *Denominación y Régimen Jurídico.*

La Sociedad Municipal se denominará «Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.».

Su régimen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º *Objeto social.*

Constituye el objeto de la sociedad la gestión y explotación del palacio de exposiciones y Congresos de Sevilla y a tal efecto podrá:

- Organizar directa o indirecta de congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades complementarias puedan albergar las instalaciones del Palacio y/o sus espacios anejos y complementarios.
- Promocionar y organizar todo tipo de congresos en áreas de actividades económicas, culturales o de cualquier orden que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines.
- Promocionar y comercializar de servicios complementarios a utilizar por expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de ferias y otros eventos en el Nuevo Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.
- Organizar directa o indirecta de conciertos, representaciones teatrales, y culturales de cualquier tipo así como espectáculos escénicos y musicales a desarrollar en el Palacio.
- Gestionar los servicios propios del citado equipamiento y su zona complementaria de explotación comercial por encargo de las administraciones públicas competentes, bien directamente, bien contratando su gestión indirecta.
- La adquisición de bienes y la gestión, en el ámbito de la actividad que constituye el objeto social, de toda clase de actividades, incluidas las de restauración, hostelería, comerciales y espectáculos, relacionados con el Palacio de Exposiciones y Congresos y su actividad directa o complementaria.
- Realizar por su propio personal o a través de terceros de estudios y proyectos relacionados con las actividades propias de su objeto social. A iniciativa propia o por encargo del Ayuntamiento de Sevilla u otras entidades.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3.º *Domicilio social y sucursales.*

El domicilio social se establece en Sevilla, Plaza Nueva, número 1.

El domicilio social podrá trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración siempre dentro del municipio de Sevilla.

Artículo 4.º *Duración.*

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II *Capital Social, Acciones y Obligaciones*

CAPÍTULO I. *Capital Social y Acciones.*

Artículo 5.º *Capital Social y acciones.*

El capital Social de la sociedad queda fijado en dos millones de euros (2.000.000,00 €), dividido en cien mil (100.000) acciones, todas ellas nominativas, de veinte euros (20,00 €) de valor nominal, numeradas correlativamente de la número 1 a la 100.000, ambas inclusive totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 6.º *Aumento y reducción del capital social.*

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.º *Títulos y libros de acciones.*

Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la Ley y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones que deberán contener las menciones contenidas por la Ley.

Hasta que sean emitidos los títulos definitivos podrán extenderse resguardos provisionales, que revestirán necesariamente forma nominativa.

Artículo 8.º *Transmisibilidad de las acciones.*

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es el titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

CAPÍTULO 2. Las Obligaciones.

Artículo 9.º *Emisión de obligaciones.*

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones ya sean nominativas, al portador, simples e hipotecarias, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta o el Consejo de Administración y las leyes determinen.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

TÍTULO III
Órganos de la Sociedad

Artículo 10.º *Órganos de gobierno y administración.*

La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo de Administración.
- C) El Gerente.

CAPÍTULO 1. De la Junta General.

Artículo 11.º *Carácter Competencia y Composición de la Junta General.-*

1. La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios en el ámbito de sus competencias.

2. La Junta General, con respecto a las competencias de los otros órganos sociales, goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales aplicables y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

3. La Junta General estará constituida por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. Estará presidida por el Alcalde o quien legalmente lo sustituya y actuará de Secretario/a el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

Artículo 12.º *Funcionamiento de la Junta General.*

1. El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General se acomodará para la conformación de la voluntad del socio único, en lo que sea aplicable, a los preceptos de las leyes en materia de régimen local que se encuentren vigentes en cada momento, rigiéndose por las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. En consecuencia, para la conformación de la voluntad del socio único, se aplicarán las reglas de convocatoria, constitución, desarrollo y adopción de acuerdos de las sesiones del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla vigentes en materia de régimen local, siendo de aplicación en lo restante las normas de la Ley de Sociedades de Capital.

3. La Junta General debidamente convocada, decidirá por mayoría simple los asuntos sociales propios de su competencia que sean sometidos a su consideración, excepto cuando estatutariamente se exija un quórum especial. Las decisiones de la Junta obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 13.º *Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.*

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. Con el carácter de Ordinaria, la Junta General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo tratar sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Todas las demás sesiones de la Junta General serán extraordinarias, donde podrán tratarse los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a su competencia.

4. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente el Presidente/a, a petición del Consejo de Administración o cuando lo soliciten la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyan

Artículo 14.º *Convocatoria y asistencia a la Junta General.-*

1. Las sesiones de la Junta general, ordinarias u extraordinarias, se convocarán por el Presidente/a mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente.

2. En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de celebración de la sesión, así como la provisión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros. En las sesiones de la Junta General, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia en las ordinarias.

3. De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, debiendo ser convocados al efecto.

4. También podrán asistir el/la Gerente, los Directores/as y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente/a de la Junta.

5. El Presidente/a podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

6. La Junta General quedará válidamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local concurren a ésta, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario según lo dispuesto en el presente artículo se entenderá convocada automáticamente a la misma hora dos días después.

7. Las Juntas Generales se celebrarán en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, siendo presididas por el Alcalde o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación o quien legalmente desempeñe sus funciones.

Artículo 15.º *Competencias.*

Serán competencias de la Junta General:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local, determinando el número de consejeros que han de formar parte del Consejo de Administración;
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los consejeros así como la retribución por dietas por asistencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración de los Consejero/as de conformidad con el artículo 20.2 de los presentes Estatutos;
- c) Modificar los Estatutos Sociales;
- d) Aumentar o disminuir el capital social;
- e) Emitir obligaciones;
- f) Aprobar el inventario y el balance anual, y
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

Artículo 16.º *Adopción, ejecución o impugnación de los acuerdos.*

1. Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos en que se trate de emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en cuyo caso se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

2. La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de éste, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

2. La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 2. Del Consejo de Administración.

Artículo 17.º *Composición del Consejo de Administración.*

1. La dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a once ni inferior a cinco, incluidos el Presidente/a y el Vicepresidente/a.

3. Los Consejeros/as serán designados por la Junta General, en función de la representatividad de los diferentes Grupos que integran el Pleno municipal.

- a) Será Presidente/a del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, si fuera vocal del Consejo. En otro caso, lo será el Concejales/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia. El Presidente/a del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) El Vicepresidente será designado por el Alcalde entre los Concejales/as Consejeros/as, pudiendo haber uno o dos Vicepresidentes.
- c) El resto de los vocales propuestos por los Grupos Políticos integrantes de la Corporación, podrán no ser miembros de la misma.
4. En caso de ausencia o vacante, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a conforme a su orden jerárquico o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros/as elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, o en caso de empate, por el de mayor de edad.

Artículo 18.º *Duración del cargo de Consejero/a.*

1. La duración del cargo de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por período de igual duración máxima.

2. El nombramiento de los Consejeros/as surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

3. Los Consejeros/as ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueron nombrados, salvo que, a instancia del Grupo Municipal que los hubiera propuesto, se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión, sobrevenga alguna otra causa legal de cese o no sean ratificados en sus cargos por la Junta General que resulte una vez celebradas elecciones anticipadas. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su carácter de miembros del Ayuntamiento, perdieron tal condición.

Artículo 19.º *Incapacidades e incompatibilidades.*

1. No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 213, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y por Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes o Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementario, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

2. Si algún Consejero/a que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero/a su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

Artículo 20.º *Ejercicio del cargo.*

1. El cargo de Consejero/a será revocable, renunciabile, renovable y reelegible.

2. Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos, en su caso, con dietas por asistencia efectiva a cada sesión del Consejo, en la cuantía que se acuerde por la Junta General.

3. Los Consejeros/as deberán cumplir los deberes impuestos por la leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de información, lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.

4. Los Consejeros/as, que deberán ser personas especialmente capacitadas, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y responderá solidariamente frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

5. Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros/as que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndolo, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21.º *Secretario/a y Vicesecretario/a del Consejo.*

El Secretario del Consejo será el de la Corporación. El Consejo podrá designar, a propuesta de la Secretaria, a un funcionario de la corporación Licenciado en Derecho, para que actúe como Vicesecretario.

En caso de ausencia, al Secretario/a lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario/a o, en su defecto, el Consejero/a de menor edad.

En caso de renuncia del Secretario o/y Vicesecretario, el Consejo podrá designar para estos cargos a personas, que podrán ser Consejeros, con la titulación de Licenciado en Derecho.

Artículo 22.º *Convocatoria del Consejo.*

1. El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente/a, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, o se presente algún otro caso en que, conforme a la normativa aplicable o a estos Estatutos, sea necesaria la adopción de acuerdo del Consejo. Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.

Transcurrido un mes desde la solicitud de convocatoria por los Consejeros, el Presidente no hubiera hecho la convocatoria, sin causa justificada, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día.

2. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, correo electrónico o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros/as. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de tres días naturales, pero el Presidente/a podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros/as.

3. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes no están sujetas a plazo alguno.

4. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero/a, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

5. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, adjuntándose, en su caso, la información que pueda ser pertinente al respecto. Estando válidamente constituido el Consejo se podrá tratar cualquier asunto no incluido en el orden del día su así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes o representados.

Artículo 23.º *Constitución del Consejo.*

1. Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

2. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente/a y dos vocales. En caso de no lograrse esta asistencia, habrá de realizarse nueva convocatoria.

3. Los Consejeros/as únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero/a, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente/a. Cada Consejero/a no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros/as.

Artículo 24.º *Desarrollo de las sesiones.*

1. El Presidente/a dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de los que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2. El Alcalde de Sevilla podrá asistir al Consejo en caso de que no fuere Consejero/a, con voz pero sin voto. El Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, el Interventor/a General Municipal y el Director/a General y/o el/la Gerente de la Sociedad, podrán asistir igualmente con voz pero sin voto, salvo acuerdo en contrario, en este último caso, del Consejo.

Artículo 25.º *Adopción de acuerdos por el Consejo.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, equivalente a la mitad más uno de los votos de los Consejeros/as concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el Presidente/a tendrá voto dirimente.

2. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero/a se oponga a este procedimiento.

Artículo 26.º *Actas del Consejo y certificaciones.*

1. Las actas de las deliberaciones extractadas y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

Artículo 27.º *Facultades y competencias del Consejo.*

1. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:

- a) Nombrar y separar al Gerente, Secretario de la Sociedad y personal Directivo.
- b) Adquirir o enajenar bienes en los supuestos previstos en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- c) Aprobar la Plantilla del personal, aprobar sueldos y emolumentos concediendo premios o imponiendo las sanciones que estimen procedentes de acuerdo con el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- d) Adjudicar los contratos en los supuestos en los que así se prevea en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- e) Concertar con cualquier Organismo, Entidad Estatal, Autonómica, Local o particular, los créditos que puedan ser necesarios para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Sociedad.
- f) Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades Bancarias.
- g) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias de cualquiera de las Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo y en general ante toda clase de Organismos y Entidades, estando facultado para interponer las acciones y reclamaciones que considere oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- h) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.
- i) Otorgar y revocar poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares, a Procuradores, a Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- j) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que se estimen oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el convenio Colectivo del personal de la Sociedad.
- m) Confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de actuación de la empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios para su sometimiento a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, constituido en Junta General.
- n) Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.
- o) Resolver toda clase de asuntos en materias cuya competencia no esté atribuida a otro órgano.

2. Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, la precedente enumeración no se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 28.º *Atribuciones del Presidente del Consejo.*

- a) Convocar los Consejos.
- b) Fijar el orden del día con inclusión de todos los asuntos que se han de tratar en cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones y, en su caso, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Suscribir los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Autorizar con su V.º B.º las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente/a desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 29.º *Atribuciones del Secretario del Consejo.*

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente/a.
- b) Extender las actas de las sesiones de Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente/a, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.
- c) Custodiar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos Informes, documentos o comunicaciones se soliciten por el Consejo de Administración o su Presidente/a.

Artículo 30.º *Impugnación de acuerdos.*

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente.

CAPÍTULO 3. De la Comisión Ejecutiva, del Consejero/a Delegado/a y del Gerente.

Sección 1.ª *De la Comisión Ejecutiva y del Consejero/a Delegado/a.*

Artículo 31.º *Carácter, existencia y composición.*

El consejo de Administración, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Sociedad, que estará integrada por un número de miembros determinado por el Consejo de Administración no inferior a tres, incluidos el Presidente/a, y el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 32.º *Funciones y Facultades.*

1. Las funciones y facultades de la comisión Ejecutiva serán fijadas por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. La comisión Ejecutiva ejercerá por delegación, las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las siguientes:
 - a) Rendición de cuentas y presentación de Balance a la Junta General.
 - b) Adopción de acuerdos sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
 - Aumento y disminución de Capital.
 - Emisión de obligaciones.
 - Modificación del domicilio social.
 - Modificación de los Estatutos Sociales.
 - c) Nombramiento y separación del Gerente.
 - d) Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a dos millones de euros. Esta limitación sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
 - e) Cuantas cuestiones afecten a disciplina del personal, que no sean competencia de la Gerencia.

Artículo 33.º *Autorregulación y régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, ostentando los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vicesecretario/a, quienes ejerzan éstos en el Consejo de Administración.
2. Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
3. Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Su el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.
4. A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el número 1 del artículo 24 de estos Estatutos, a salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuada en el plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.
5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros de aquélla concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente/a o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente.
6. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia del Presidente/a o Vicepresidente/a y de un Vocal, presente o representado, en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente/a de Honor, si no lo fuere efectivo, el Secretario/a General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y el Interventor/a de Fondos o funcionario/a en quien delegue. Asistirá también con voz y sin voto el Director/a General y/o el/la Gerente y actuará de Secretario/a el Secretario/a del Consejo de Administración.
8. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.
9. Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se estará a lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 34.º *Consejero/a Delegado/a.*

1. Si se estima conveniente para la buena marcha de la Administración y Gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá, con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, designar, de su seno, un Consejero/a Delegado/a como órgano unipersonal de alta dirección de la Compañía.
2. Las funciones y facultades del Consejero/a Delegado/a serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Este podrá libremente nombrarlo y separarlo.

Sección 2.ª *Del Gerente.*

Artículo 35.º *Carácter y Existencia.*

1. El Consejo de Administración designará un Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Sociedad, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla. Dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.

2. El/la Gerente asistirán, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contratarlo de uno u otro órgano.

3. Asimismo, asistirán a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el artículo 14.4 de estos Estatutos.

Sección 3.ª *Disposición Común.*

Artículo 36.º *Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.*

1. El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en este Capítulo y, dentro de la competencia que para cada uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

2. La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán a los órganos de administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes imponen.

TÍTULO IV

Cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de resultados, su formulación, aprobación y verificación

Artículo 37.º *Ejercicio social.*

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Artículo 38.º *Formulación y aprobación.*

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que, en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo y la Memoria.

Artículo 39.º *Normativa aplicable.*

Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y se sujetarán plenamente al régimen que la misma establece, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asimismo, las cuentas anuales se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y, entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control presupuestario y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente aplicable.

Artículo 40.º *Aplicación de resultados.*

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 41.º *Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.*

La verificación de las cuentas anuales y del Informe de gestión se sujetará al régimen que establecen los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante y complementaria.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales.

Artículo 42.º *Depósito y publicidad de las cuentas anuales.*

El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las complementan y desarrollan.

TÍTULO V

Transformación, fusión y escisión

Artículo 43.º *Transformación, fusión y escisión.*

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa concordante y complementaria.

TÍTULO VI

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 44.º *Causas de disolución.*

1. La Sociedad se disolverán por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

2. Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 45.º *Acuerdo o resolución judicial de disolver.*

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se sujetarán al régimen establecido en los artículos 364 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 46.º *Sociedad en Liquidación.*

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

Artículo 47.º *Apertura de la liquidación y liquidadores.*

1. Disuelta la Sociedad entrará en periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.

2. La junta general designará a los liquidadores. El número de estos será siempre impar.

Artículo 48.º *Juntas de la Sociedad en liquidación.*

Durante el periodo de liquidación se observará las disposiciones de estos Estatutos y la normativa aplicable en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 49.º *Cese de administradores.*

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones establecidas en la Ley y aquellas que especialmente les confiera la Junta de la Sociedad.

Artículo 50.º *Balance final.*

1. Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

2. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General junto con un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Artículo 51.º *Reparto y división del haber social.*

El reparto y división del haber social se regirá por las normas contenidas en los artículos 391 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 52.º *Cancelaciones registrales.*

Aprobado el Balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico o en la forma prevista en el artículo 247.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

TÍTULO VII
Sociedad unipersonal

Artículo 53.º *Sociedad unipersonal.*

Regirá para la Sociedad, en aquello que le sea aplicable, lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la sociedad unipersonal.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2013.—La Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, Alicia Domínguez Núñez.

34W-14930

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión de residuos urbanos en los términos que constan en el expediente 41/13, de la Sección de Documentación y Administración del Servicio de Protección Ambiental.

Segundo.—Someter la citada Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.—Considerar definitivamente aprobada la citada Ordenanza si, transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se presentara reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el citado plazo, computado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente 41/13 en la sede de Lipasam sita en calle Virgen de la Oliva s/n, y podrá consultarse el texto íntegro de la Ordenanza en la dirección de internet www.lipasam.es, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias en el Registro General del Ayuntamiento, sito en calle Pajaritos número 14, así como en cualquiera de los lugares habilitados para ello por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En función del acuerdo tercero, en caso de no presentarse reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 7 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

8W-13746

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Expediente: 34/13 O.S.; calle Casiodoro de Reina, esquina calle Miguel Ríos Sarmiento.

En fecha 5 de septiembre de 2013, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en la calle Miguel Ríos Sarmiento, de esta capital, a Proalberman, S.L., como propietaria de la misma, así como restantes titulares del citado inmueble, por un plazo de diez (10) días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

En Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-14024

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo, por Decreto número 1163, de fecha 7 de marzo de 2013, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Primero.—Incóese de oficio expediente contradictorio de ruina a la finca sita en calle Placentines número 5, confirmando traslado del informe emitido el 21 de febrero de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, en el que se establece que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, a la propiedad, a los inquilinos y/u ocupantes de dicho inmueble, a fin de que puedan ser parte en este expediente y, en el plazo de quince (15) días hábiles, presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, sino en mal estado de conservación.

Segundo.—Notificar al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía esta resolución de incoación de expediente de ruina con traslado del informe técnico de fecha 21 de febrero de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 a 39 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en los artículos 44 a 55 del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y en particular, en el artículo 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 53 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, para que conceda autorización y pueda ser parte en el expediente contradictorio de ruina.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la propiedad, inquilinos u ocupantes, así como a los restantes interesados.

El Gerente. P.D. El Director de Administración y Economía (Resolución número 3055, De 29/07/11). Doy Fe: El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, Concepción Requerey Naranjo.»

Lo que notifico a Vd., significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el último día de exposición del presente Edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 14 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-14017

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 15 de mayo de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 16 de julio de 2008, se ordenó a Miguel Isaac Gutiérrez de Gandarilla Prieto, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Diamantino García Acosta núm. 6, consistentes en:

—Demolición de las ampliaciones realizadas en planta segunda (nivel III), de superficie aproximada 9'75 m² y 2'62 m², respectivamente.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de 30 días

En la resolución mencionada se percibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la Orden de Restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010).

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 25 de septiembre de 2008 al interesado, en calidad de promotor de las obras.

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 30 de abril de 2013 que dicha orden ha sido desatendida.

Consecuentemente, de conformidad con los Arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2.002) y art. 49 del R.D.U.A., y Art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primero.—Imponer a don Miguel Isaac Gutiérrez de Gandarilla Prieto, con N.I.F. 28616758-C, una multa por importe de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 16 de julio de 2008, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Diamantino García Acosta núm. 6.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Miguel Isaac Gutiérrez de Gandarilla Prieto, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos. »

Conforme a lo dispuesto en el artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

—Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

—Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.—Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.—Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 22 de mayo de 2013. El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Miguel Isaac Gutiérrez de Gandarilla Prieto. Calle Aurelio de la Viesca, 2, puerta 1, 41006 (Sevilla) .

Sevilla a 2 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

50W-13699

ALANÍS

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19/12/2012, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal del uso de los medios electrónicos, publicándose anuncio de la fecha del inicio y plazo de la exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 28/6/2013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís y lugares de costumbre, finalizando el plazo de exposición pública sin la presentación de reclamaciones, observaciones o sugerencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el siguiente texto de la Ordenanza definitivamente aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALANÍS.

Exposición de motivos

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Alanís la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Alanís pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Alanís, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alanís el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Alanís, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Alanís, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Alanís.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Alanís
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Alanís.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3.— *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1.— En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2.— A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Alanís suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4.— *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1.— Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Alanís promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.— Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Alanís transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

Capítulo II
Régimen jurídico de la administración electrónica
Sección 1.^a

De la sede electrónica.

Artículo 5.— *Sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís.*

- 1.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís se corresponde con la dirección electrónica de referencia: sede.alanis.es
- 2.— La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
- 3.— La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
- 4.— El Ayuntamiento de Alanís responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
- 5.— La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.
- 6.— Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.
- 7.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
- 8.— La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.
- 9.— El Ayuntamiento de Alanís publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6.— *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís.*

El Ayuntamiento de Alanís contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7.— *Canales de acceso.*

1.— El Ayuntamiento de Alanís garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Alanís, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Alanís lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.— En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.— Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8.— *Tablón de anuncios electrónico.*

1.— Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.— El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.— El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Alanís, Plaza del Ayuntamiento, nº 2 a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.— El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.^a

De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Alanís.

Artículo 9.— *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.— Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Alanís, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Alanís, cuya

relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Alanís.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.— Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.— El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Alanís puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.— La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.— El Ayuntamiento de Alanís mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10.— *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Alanís.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Alanís podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Alanís determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Alanís.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Alanís utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la “plataforma @firma”, o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Alanís en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2.— El Ayuntamiento de Alanís aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.— Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.— La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.^a

Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11.— *Registro electrónico del Ayuntamiento de Alanís.*

1.— Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alanís, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.— El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Alanís, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3.— La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.— El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.— El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Alanís, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Alanís localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.— En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alanís los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.— Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.— *Gestión del Registro.*

1.— Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alanís el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2.— Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13.— *Documentos admisibles.*

1.— El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Alanís cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.— Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alanís podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.— La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.— El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.— Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.— La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14.— *Presentación de documentación complementaria.*

1.— Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.— Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.— Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.— Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5.— De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís.

Artículo 15.— *Cómputo de plazos.*

1.— El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.— En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.— Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís, que figurará visible al usuario.

4.— El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.— Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16.— *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1.— La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.— El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.— Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

c) La fecha y hora de presentación o remisión.

d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.

e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.

f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.

g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17.— *Recibo de presentación.*

1.— El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Alanís, con el siguiente contenido:

a) El número o código de registro individualizado.

b) La fecha y hora de presentación.

c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.

e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.— El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.— El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18.— *Notificaciones electrónicas.*

1.— Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2.— Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.— La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.— Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.— Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.— Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.— Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Alanís, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al

cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.— En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19.— *Medios de notificación electrónica.*

1.— El Ayuntamiento de Alanís, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2.— La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de notificación correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20.— *Expediente electrónico.*

1.— La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.— El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Alanís.

3.— Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.— Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a

De los documentos y los archivos electrónicos

Artículo 21.— *Documentos y certificados electrónicos.*

1.— El Ayuntamiento de Alanís podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Alanís, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.— El Ayuntamiento de Alanís usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.— La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22.— *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Alanís.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23.— *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Alanís.*

1.— Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Alanís tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.— La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Alanís se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.— La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24.— *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Alanís.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25.— *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1.— Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Alanís, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26.— *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27.— *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1.— Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.— La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.— *Archivo electrónico de documentos.*

1.— El Ayuntamiento de Alanís deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.— El Ayuntamiento de Alanís adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.— Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4.— Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.— Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.— Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.— Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Alanís, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

Capítulo III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29.— *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Alanís, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30.— *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.— La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.— Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alanís.

Artículo 31.— *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2.— La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3.— La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4.— En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32.— *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1.— La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2.— Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3.— La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33.— *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Alanís habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34.— *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35.— *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional.— Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, cuando los medios económicos lo permitan.

Disposición Transitoria única.— Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Alanís adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Alanís podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de la fecha en la que así sea comunicado por el Ayuntamiento.

Disposición final primera.— Habilitación normativa.

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Alanís para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda.— Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera.— Entrada en vigor.

1.— En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.— La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alanís a 13 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Cecilio Fuentes de la Fuente.

6W-12907

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Corrección de errores

En el anuncio con número de registro 14039, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 261, de fecha 11 de noviembre de 2013, por error en el encabezamiento apareció Espartinas cuando debía poner Alcalá de Guadaíra.

A continuación se reproduce íntegro para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

«Admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de septiembre de 2013, el proyecto de actuación para implantación de centro de acogida de personas sin hogar o riesgo de exclusión social, en «Las Pedrazas», carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas (expdte. 6108/2013-URPA-RN), promovido por la Asociación Nacional AFAR conforme al documento presentado el día 8 de agosto de 2013, redactado por el Arquitecto don Juan Bosco Ruiz Heras, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo, calle Bailén n.º 6) durante un período de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá de Guadaíra a 8 de octubre de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.»

En Sevilla a 13 de noviembre de 2013.—«Boletín Oficial» de la provincia.

7W-14039-ce

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 2 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 6 de septiembre de 2013 y 9 de septiembre de 2013, y se devuel-

ven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2009 2159.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 72293/ 20975.

Datos del destinatario:

DNI/CIF: B41498940.

Nombre: Grupo Margen Comunicaciones, S.L.

Domicilio: Calle Exposición, 0006 MOD 103.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Grupo Margen Comunicaciones, S.L., NIF B41498940, domiciliado en calle Exposición, 0006 MOD 103, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 11 de julio de 2013, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 14673, con Referencia Catastral 0883004QB6308S0004KR de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta unidad de recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos:

<i>Ejer.-N.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2008/00093855	I.V.T.M.	TU, SE5327CS, VS6AXXWPFATR16060	64,30 €	12,86 €
2008/00097287	I.V.T.M.	TU, 2159BNX, SAJAB53M51XC27630	157,00 €	31,40 €
2008/00119290	PLUSVALIA	CL DISEÑO, 0030 5 00 05	2.486,14 €	497,23 €
2009/00017848	BASURA-MAI	CALLE EXPOSICION, 0006 P01 6A	257,59 €	51,52 €
2009/00053537	I.B.I.(URB)	CL EXPOSICION, 0006 1 01 5A	83,30 €	16,66 €
2009/00056332	I.B.I.(URB)	CL DISEÑO, 0016 4 00 04	461,43 €	92,29 €
2009/00057395	I.B.I.(URB)	CL EXPOSICION, 0006 1 01 6A	83,30 €	16,66 €
2009/00082733	I.V.T.M.	TU, SE5327CS, VS6AXXWPFATR16060	66,55 €	13,31 €
2009/00085805	I.V.T.M.	TU, 2159BNX, SAJAB53M51XC27630	162,50 €	32,50 €
2010/00239769	I.B.I.(URB)	CL DISEÑO, 0016 4 00 04	484,18 €	96,84 €
2011/00030631	I.B.I.(URB)	CL DISEÑO, 0016 4 00 04	484,18 €	96,84 €
Totales:			4.790,47 €	958,11 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

En Mairena del Aljarafe a 1 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-13637

MARCHENA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, para la adjudicación del acuerdo marco que tiene como objeto el suministro de materiales de construcción para las obras del PFOEA-2013, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Marchena.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contrataciones.
- Número de expediente: 19/13.

2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Suministro de materiales de construcción para las obras del PFOEA-13.
 - b) Lugar: Marchena.
 - c) Plazo: 12 meses.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto mediante la celebración de Acuerdo Marco.
4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 82.236,22 euros, y 17.269,61 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.
5. *Garantía provisional:*

No se exige.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Marchena.
 - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1.
 - c) Localidad y código postal: Marchena, 41620.
 - d) Teléfono: 955321010.
 - e) Telefax: 955321011.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. *Criterios de valoración de las ofertas:*

Los recogidos en la Cláusula 19 del Pliego Administrativo.
9. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Documentación a presentar: La recogida en los Pliegos.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Marchena.
 - 2.ª Domicilio: Plaza del Ayuntamiento 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Marchena, 41620.
10. *Apertura de las ofertas:*

Conforme al procedimiento detallado en la Cláusula 20 del Pliego Administrativo.
12. *Gastos de anuncios:*

Por cuenta del adjudicatario o los adjudicatarios.
13. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:*

www.marchena.es.

En Marchena a 14 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan A. Zambrano González.

7W-14507-P

PEDRERA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 octubre 2013, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para ampliación la explotación avícola de cría de pavos en parcela 89 del polígono 16 a instancia de Rafael Salamanca Muñoz, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 7 octubre 2013.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

6W-13931

PILAS

Don Jesús M.ª Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Don Asen Borislavov Asnov.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2013 se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

«Vista la resolución de Alcaldía núm. 13/0674, de 25 de junio, en la que se acuerda incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el Decreto

60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a “uso residencial de nave industrial” de la que se presume responsables a don Manuel Delgado Herrero, con NIF 28.503.204-V y a doña M.ª Luisa Quintero Garrido, con NIF 28.524.675-Y, domiciliados en plaza Isabel II, n.º 7.

Habiendo sido aportada al expediente sancionador la documentación obrante en el expediente de protección de legalidad compuesta por:

- Alegaciones presentadas con fecha 8 de noviembre de 2012, registradas al número 15.295, según las cuales:
 - * Don Manuel Delgado Herrero había alquilado la nave a don Borsilav Asenov Borisov para almacenar enseres.
 - * Que habiendo sido avisado por la Guardia Civil del uso residencial del inmueble solicitó al inquilino el abandono de la nave, habiendo presentado denuncia.
 - * La nave ha sido desalojada voluntariamente por los arrendatarios.
- Se aporta contrato de arrendamiento distinto al de vivienda de 1 de septiembre de 2012.

Consta en el expediente atestado n.º 2012-001774-00000834 en el que se declara que “con fecha 13 de los corrientes tuvo conocimiento por Fuerzas de esta unidad que en dicha nave vivían hacinadas varias personas de distintas nacionalidades, contándole a los agentes que efectivamente la nave era de su propiedad y a la persona a la que se la tenía alquilada y el fin del alquiler, por lo que al día siguiente comunicó al arrendatario que debían abandonar la nave por incumplimiento del contrato establecido [...] que se lo ha comunicado en otras dos ocasiones pero que el mismo le da largas y no se va ni desaloja el mismo, incluso ya no responde a sus llamadas, por lo que ha decidido interponer la presente denuncia”.

Considerando la exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo sancionador, de conformidad con sentencias del Tribunal Constitucional 246/1991, de 19 de diciembre o 76/1990, de 26 de abril según las cuales “Este principio de culpabilidad rige también en materia de infracciones administrativas (...) en la medida en que la sanción de dicha infracción es una de las manifestaciones del ius puniendi del Estado”.

La necesaria concurrencia de culpabilidad se reitera también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de 1998, afirma que en el ámbito sancionador “está vedado cualquier intento de construir una responsabilidad objetiva” y que “en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable (...) es decir, como exigencia derivada del artículo 25.1 de la Constitución, nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le puedan ser imputados a título de dolo o culpa (principio de culpabilidad)”.

La sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1998, sintetiza la jurisprudencia sobre la exigencia de culpabilidad:

“(...) puede hablarse de una decidida línea jurisprudencial que rechaza en el ámbito sancionador de la Administración la responsabilidad objetiva, exigiéndose la concurrencia de dolo o culpa, en línea con la interpretación de la STC 76/1990, de 26 de abril, al señalar que el principio de culpabilidad puede inferirse de los principios de legalidad y prohibición del exceso (artículo 25 CE) o de las exigencias inherentes al Estado de Derecho. Por consiguiente, tampoco en el ilícito administrativo puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad objetiva o sin culpa.”

Vista la propuesta de resolución emitida por la Asesoría Jurídica con fecha 4 de octubre de 2013.

En base a todo lo cual he resuelto:

Primero.—Decretar el archivo del expediente iniciado mediante resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2013 dado que ha quedado probada la falta de culpabilidad de don Manuel Delgado Herrero y doña M.ª Luisa Quintero Garrido.

Segundo.—Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a “uso residencial de nave industrial” del que se presume responsable a don Asen Borislavov Asnov, con NIF X7645308, domiciliado en Palma del Río (Córdoba), calle Abderramán III, número 3, puerta 4.

Estos hechos podrían ser tipificados como un tipo específico de infracción urbanística regulado en el Título VII, Capítulo III, Sección Tercera, artículo 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiéndoles corresponder una sanción del 20 al 25% del valor del edificio, que estimado en 73.404,24 €, pudiera suponer una sanción desde 14.680,84 hasta 18.351,06 €.

Considerando la resolución de Alcaldía en la que se decreta el archivo del expediente de protección de la legalidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 183.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los presuntos responsables tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse, pudiendo oscilar en este caso la sanción desde 7.340,42 a 9.175,53 €.

Tercero.—Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a doña M.ª Jesús Gómez Rossi, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 195.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, éste será el órgano competente para la resolución del expediente.

Quinto.—Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a los interesados así como al presunto responsable, indicándole que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 22 de octubre de 2013.—El Alcalde, Jesús M.ª Sánchez González.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, se aprobó por unanimidad la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos y con acceso directo desde la vía pública».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos y con acceso directo desde la vía pública» que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valencina de la Concepción

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos y con acceso directo desde la vía pública», en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 4. *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. *Responsables.*

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial y atendiendo a la categoría de la calle donde esté instalado el cajero automático.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas (el importe se determinará teniendo en cuenta el valor que tendría en el mercado el aprovechamiento especial del terreno si éste no fuese dominio público):

<i>Concepto</i>	<i>Cuota</i>
Cajero automático	1000 euros anuales

Artículo 7. *Exenciones de la tasa.*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 8. *Devengo y período impositivo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día siguiente a la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la Tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por trimestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número de trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. *Recaudación.*

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 30 de abril de 2013.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-11149

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de la misma, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 25 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («BOJA» núm. 19, de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro Municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del derecho a la vivienda de Andalucía («BOJA» núm. 54, de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo («BOJA» núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio («BOJA» núm. 151, de 5 de agosto de 2009), en la Orden de 26 de enero de

2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 («BOJA» núm. 32, de 17 de febrero de 2010), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 («BOE» núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), modificado por el Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre («BOE» núm. 307, de 18 de diciembre de 2010), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del municipio de Villanueva de San Juan y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los Demandantes de Viviendas Protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus política de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del municipio de Villanueva de San Juan.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. *Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.*

1. La Dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandante corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda/Gerencia de Urbanismo/Instituto Municipal de Vivienda/Patronato Municipal de la Vivienda.

3. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

5. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

6. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

8. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas

9. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. *Cooperación con otras Administraciones.*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Fomento y Vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. *Supuestos sujetos a adjudicación a través del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.*

Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través de los Registros Públicos Municipales en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medio dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla a los Registros Públicos Municipales en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo, conforme al procedimiento que se establezca en las bases reguladoras.

Artículo 6. *Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho Registro

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales .

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia
- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- i) Necesidad de una vivienda adaptada.
- j) Certificado de empadronamiento del municipio de procedencia
- k) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.
En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
 - d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
 - e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.
6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 7. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 6.4 de esta Ordenanza.
 - b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
 - c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.
2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.
5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 8. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

- 2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.
- 3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
- 4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o por causa de desempleo transitorio.

- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos

Artículo 9. *Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.*

- 1) Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida se han de cumplir las siguientes condiciones:
- El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
 - Empadronamiento: Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas los demandantes empadronados en el municipio de Villanueva de San Juan. En el caso de solicitudes presentadas por unidades familiares o de convivencia, mantendrán dicha preferencia si al menos uno de sus integrantes se encuentra empadronado en la localidad.
- 2) Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados
- Empadronamiento y antigüedad en el registro.

Años	Puntos	
	Empadronamiento	Antigüedad en Registro
No empadronados	0	—
Hasta un año	0,75	2
De 1 año y un día a 3 años	8	5
De 3 años y un día a 5 años	10	7
De 5 años y un día en adelante	15	10

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en este apartado obtendrán la máxima puntuación las víctimas del terrorismo, las de la violencia de género y los emigrantes retornados.

2. Idoneidad de las necesidades del demandante con el programa funcional de la promoción de vivienda protegida.

Número de personas	Número de dormitorios			
	1	2	3	4
1	4	2	0	0
2	6	4	2	0
3	0	6	8	0
4	0	4	8	6
5 o más	0	0	10	10

3. Pertenencia de alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a grupos de especial protección:

Grupo de especial protección	Puntos
JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS	3
MAYORES DE 65 AÑOS	3
FAMILIAS NUMEROSAS	3
FAMILIAS MONOPARENTALES	3
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	5
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	3
PERSONAS PROCEDENTES DE RUPTURAS FAMILIARES	3
EMIGRANTES RETORNADOS	3
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	5
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5

4. Ingresos de la unidad familiar o de convivencia (expresada en n.º de veces el IPREM) y régimen de adjudicación (alquiler/alquiler con opción de compra/venta):

Alquiler/Alquiler con opción de compra

Ingresos (veces IPREM)	Puntos
Entre 0 y 0,70 veces el IPREM-	12 puntos
Entre 0,70 y 1,50 veces el IPREM	9 puntos
Entre 1,50 y 2,50 veces el IPREM	5 puntos
Entre 2,50 y 3,50 veces el IPREM	3 puntos

Adquisición de vivienda

Régimen	Ingresos (Veces IPREM)	Puntos
General	$\geq 1,50$ y $\leq 3,50$ Veces IPREM	15/n.º Veces el IPREM x 1,5
General (familias numerosas o con personas dependientes)	$\geq 1,50$ y $\leq 4,50$ Veces IPREM	25/n.º Veces el IPREM x 2,5
Especial	$\geq 1,00$ y $\leq 2,50$ Veces IPREM	10/n.º Veces el IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	$\geq 3,00$ y $\leq 5,50$ Veces IPREM	30/n.º Veces el IPREM

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes que se ajuste a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional ó definitiva de las viviendas y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo deberá acreditarse igualmente para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 8.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Transcurrido el plazo sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda, que instará al Registro la emisión de la comunicación. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- Número del expediente de calificación provisional
- Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes ó cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las viviendas el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda

y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la entrada en funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en el municipio, se estará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 3 meses, estableciéndose como orden de prelación el número de registro de entrada que tenga cada uno.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012 por el que se aprueba el Reglamento regulador de los registros públicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Villanueva de San Juan de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Esta publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En... a... de... de...

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- ANEXO I Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- ANEXO II Derecho de acceso.
- ANEXO III Derecho de rectificación.
- ANEXO IV Derecho de cancelación.
- ANEXO V Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- ANEXO VI Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don/ña..., Secretario/a del Ayuntamiento de..., en virtud de su condición de fedatario público del Ayuntamiento de..., responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de..., y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda del la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,

CERTIFICA

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de... que está promoviendo en la actualidad... S.A/S.L., y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

Don/Doña..., con DNI... y domicilio en..., cumple con los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y, asimismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección... y nivel de ingresos exigido que son de... euros (n.º veces el IPREM).

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos. Y para que surta lo efectos oportunos se emite la presente Certificación en

... a... de... de...

ANEXO II

MODELO DE EJERCICIO DE DERECHO DE ACCESO

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

DATOS DEL INTERESADO:

D./D.^a..., con domicilio en la c/... n.º..., localidad..., provincia..., C.P. ..., con DNI..., del que se acompaña fotocopia.

MANIFIESTA:

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:

1. Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):
Visualización en pantalla.
Escrito.
Copia compulsada por Correo a la dirección indicada en el encabezamiento.
Certificación.

2. Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En... a... de... de...

ANEXO III

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL INTERESADO:

D/D.^a..., con domicilio en..., en la calle... n.º..., localidad..., provincia..., C.P. ..., con DNI..., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA:

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En..., a... de... de...

RELACION DE DATOS QUE DEBEN DE RECTIFICARSE:

<i>Orden</i>	<i>Dato incorrecto</i>	<i>Dato correcto</i>	<i>Documento acreditativo</i>
1			
2			

ANEXO IV

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN

Peticion de supresion de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL INTERESADO:

D./D.^a..., con domicilio en c/... n.º..., localidad..., provincia..., C.P. ... con DNI..., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA:

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En... a... de... de...

ANEXO V

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don/Doña..., en su condición de Administrador de la sociedad mercantil.../ representante legal/ apoderado..., con CIF..., y domicilio a efectos de notificaciones en... de..., pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de... (indicar n.º de viviendas, garajes y trasteros, en su caso) acogida al Programa de... (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en... de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo..., de fecha... de... de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

SOLICITA:

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En... a... de... de...

Fdo.:

ANEXO VI

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, mediante la Ordenanza de..., publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., con número..., ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Villanueva de San Juan.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de..., así como la propia Ordenanza.

Fdo.: El/La Secretario/a

En a... de... de...

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2013, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante y la aprobación de la Ordenanza de Prevención de los Incendios Forestales en el Municipio de Villanueva de San Juan.

Segundo: Exponer al público las misma, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la LRBRL a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles. En caso de que durante dicho periodo no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos, hasta entonces provisionales, publicándose su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villanueva de San Juan a 24 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, José Juan Torrecilla Toro (DNI 31.654.471-P), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en Plaza Sacristán Guerrero nº 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

— Acto que se notifica: Decreto del Alcalde-Presidente, de fecha 30-08-2013, de incoación de expediente sancionador por una infracción leve a lo dispuesto en el artículo 35.A).1º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y concretamente el artículo 5.1 del Capítulo IV de dicho Real Decreto, sancionable con una multa de hasta 3.005,06 euros.

— Expediente: Expte. S. Salud Pública 183-2013.

— Interesado: José Juan Torrecilla Toro (DNI 31.654.471-P).

— Plazo para resolver: Seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.

— Derechos del inculpaado: Al reconocimiento voluntario de su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición que proceda; a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de 15 días; a presentar alegaciones, a proponer pruebas y a aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes, todo ello en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

El Viso del Alcor a 1 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

6W-13961

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

— Modificación de las Ordenanzas fiscales de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de Fondos de esta entidad, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 30 de octubre de 2013.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

34W-14724

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2630 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es